



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el correo institucional del juzgado, no se encontró memorial alguno dirigido a este proceso, por medio del cual se subsane la presente demanda. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA.
DEMANDANTES: MARTHA YANEDT ORTEGON PULIDO, ARMANDO HOYOS GIRALDO, HILARY HOYOS ORTEGON, GLORIA MARTHA YANET PULIDO ORTEGON.
DEMANDADOS: FABILU SAS, EMSSANAR ESS.
RADICACION: 7600131030012021-00341-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 263.
Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia, en consideración a los defectos anotados en auto anterior, los cuales no fueron subsanados, se impone entonces su rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por el motivo antes anotado.
- 2- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.
- 3- Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 17 FEBRERO 2022 Notificado por anotación en el estado No.28. De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--